



Gobierno Regional Piura  
 DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 04 JUL 2018

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 498.-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

**VISTO:**

El Escrito de Registro N° 04830 de fecha 21 de mayo de 2018, Informe N° 0444-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 30 de Mayo de 2018 y demás actuados en un total de Veintiuno (21) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución Directoral Regional N°1293-2008/GOB.REG.PIURADRTYC-DR de fecha 20.10.08, autoriza la inscripción del señor José Antonio Yataco Martínez, con el vehículo de placa de rodaje WB-6211, en el registro de Transporte Terrestre de Mercancías por cuenta propia; siendo que en atención a la fiscalización posterior realizada sobre la documentación presentada para la obtención de la autorización citada se determinó que es FALSO el Certificado de Operatividad N°002914 SENATI Zonal Arequipa-Puno, razón por la cual la Procuraduría Pública del Gobierno Regional inició las acciones legales correspondientes a fin de que se declare nula la resolución citada y se tomen las medidas del caso.

Que, mediante el Escrito de Registro N° 04830 de fecha 21 de mayo de 2018, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura remite Memorando N° 707-2018/GRP-110000 de fecha 16.05.18, solicitando se cumpla con lo dispuesto en la Resolución N°18 – Sentencia de fecha 03.03.2017 del Exp. Judicial N°000359-2010-0-2001-JR-CI-01, que declara FUNDADA la demanda sobre Nulidad de Acto Administrativo formulada por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Piura – Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones contra José Antonio Yataco Martínez, la misma que fue declarada firme y consentida mediante resolución N°21 de fecha 12.10.2017 y de esta manera se cumpla con declarar nula la Resolución Directoral Regional N°1293-2008/GOB.REG.PIURADRTYC-DR de fecha 20.10.08.

Que, en atención a lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se tiene que el citado prescribe: *“Carácter vinculante de las decisiones judiciales-Principios de la administración de justicia: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.”*

Que, mediante Informe N° 0444-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 30 de Mayo de 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros, SUGIERE se cumpla con lo establecido por mandato judicial y se emita el correspondiente acto administrativo que declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 04 JUL 2018

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 498, -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

N°1293-2008/GOB.REG.PIURADRTYC-DR de fecha 20.10.08, en atención a lo dispuesto por el Artículo 4 de la "Ley Orgánica del Poder Judicial".

Que, estando a la Visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GR, de fecha 05 de Enero de 2016.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULA** la Resolución Directoral Regional N°1293-2008/GOB.REG.PIURADRTYC-DR de fecha 20.10.08 que Autoriza la Inscripción para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Mercancías por Cuenta Propia al señor José Antonio Yataco Martínez, habilitando para dicha actividad al vehículo de placa de rodaje WB-6211, en conformidad a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la cancelación de la autorización otorgada al señor José Antonio Yataco Martínez, para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Mercancías por Cuenta Propia conforme a lo establecido en el numeral 49.3 y en atención a la causal prevista en el numeral 49.3.3 del artículo 49 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la cancelación del Certificado de Habilitación Vehicular correspondiente al Vehículo de Placa de Rodaje WB-6211 otorgado mediante Resolución Directoral Regional N°1293-2008/GOB.REG.PIURADRTYC-DR de fecha 20.10.08 conforme a lo establecido en el numeral 49.4 y en atención a la causal prevista en el numeral 49.4.1 del artículo 49 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 04 JUL 2018

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 498-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución, al señor José Antonio Yataco Martínez, en su domicilio sito en: Mz. F, Lote N° 25-A, Asentamiento Humano Quinta Julia, del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, en atención con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1272 de fecha 21 de diciembre de 2016 que modifica la Ley N° 27444 y en virtud de los Artículos 18° y 24° del TUO de la Ley 27444, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización, y Encargado de la Página Web de esta entidad, para los fines correspondientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
  
Msc Ing. JAIME YBAÑEZ  
Director Regional